

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS HERRERA MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN", ASISTIDO POR LA LICENCIADA MAGALY MORA DELGADO EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATLAX"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

PRIMERO.- Que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 y 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen que el Sistema Penitenciario Mexicano se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante la Ley), cuyo objeto es el establecido en el artículo 1, mismo que a la letra interesa:

"...Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social..."

TERCERO.- Que de acuerdo al Artículo 3, Fracción XXII, del mismo ordenamiento, para los efectos de la Ley, por servicios se entiende a todas las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.



CUARTO.- Que en términos del artículo 32 de la Ley, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación. Las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso. Las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el Centro Penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general.

QUINTO.- Que para el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para implementar, ampliar o brindar servicios e internamiento o de naturaleza post-penal de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, 87, 88, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 99 de la Ley.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2002, corresponde a **"LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN"** entre otras atribuciones, organizar y administrar los establecimientos, para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de reinserción social, así como los Centros de tratamiento de menores infractores, atendiendo a la seguridad de la sociedad y a las características de las personas privadas de su libertad.

SÉPTIMO.- Que para el cumplimiento de sus atribuciones, **"LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN"** fomenta vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, tendientes a reforzar el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas, en lo referente al trabajo, la capacitación, educación, salud y deporte, sobre el respeto de sus derechos humanos.

OCTAVO.- Que para alcanzar una reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad y preliberadas, y prevenir la reincidencia de conductas antisociales, resulta indispensable la participación activa de los sectores público, privado y social.

NOVENO.- Que **"ICATLAX"** constituye un instrumento de política activa de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse a mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del **"ICATLAX"**, se han incorporado varios programas y esquemas de capacitación dirigidos atender las necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, coordinando acciones que permitan vincular la capacitación con los requerimientos de desarrollo que demanda el aparato productivo de la entidad.

DÉCIMO.- Que consciente de su responsabilidad social y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este instrumento, el **"ICATLAX"** está conforme en colaborar con **"LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN"** en la atención de aquellas situaciones que impidan el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad y preliberadas, de esta manera, contribuir en la disminución de criminalidad que se desata al volver a la sociedad personas sin vínculos sociales o familiares y carentes de las habilidades para subsistir honradamente.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN" QUE:

1.1.- Es una Institución dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, creada mediante Decreto número 162 de la Ley Organiza de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicado en 7 de abril de 1998, última reforma el 27 de mayo de 2019; y Decreto número 59 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad de Tlaxcala.

1.2.- El Licenciado Jesús Herrera Moreno, fue nombrado Director de Prevención y Reinserción Social, el día quince de octubre de dos mil dieciséis, por el entonces Comisionado Estatal de Seguridad hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que con fundamento en los artículo 7 y 16 fracciones I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuenta con las facultades jurídicas para suscribir el presente convenio.

1.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, corresponde a la Autoridad Penitenciaria garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en el Centro Penitenciario y procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales.

1.4.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley, el Director General de los Centros Penitenciarios, Licenciado Jesús Herrera Moreno, administra, organiza y opera el Centro conforme a lo que disponga la Ley y demás disposiciones aplicables; representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares; garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables; implementar las medidas necesarias de seguridad en los Centros.

1.5.- Para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el inmueble ubicado en: Calle ocho sin número, Colonia La Loma Xicohténcatl, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90062, teléfono 246 46 5 0550 extensión 14000, correo electrónico dprs.ssc@tlaxcala.gob.mx.

2. DECLARA "EL ICATLAX" QUE:

2.1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, bajo las siglas "ICATLAX", es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el tomo LXXIX, segunda época, número cincuenta y uno.

2.2.- Su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración en términos de lo dispuesto por el artículo tercero, fracción III, del Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Tlaxcala.

2.3.- El **DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA**, manifiesta ser el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, tal y como lo justifica, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Tlaxcala **LICENCIADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ** de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

2.4.- Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Antiguo Camino Real s/n, interior del Jardín Botánico de Tizatlán, Tlaxcala y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **ICT930706548**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1.- Reconocen mutuamente sus facultades, para celebrar el presente convenio y manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, reticencia o cualquier otro vicio de consentimiento, toda vez que ha sido elaborado de común acuerdo y de conformidad al ordenamiento que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza.

3.2.- Cuentan, cada una de ellas con personalidad jurídica así como, con los recursos técnicos, humanos y presupuestales, necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este convenio.

3.3.- Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de fortalecer e incrementar acciones conjuntas para reforzar la reinserción social de las Personas Sentenciadas y preliberadas, sujetando su consentimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto:

1. Establecer los mecanismos de colaboración entre “**LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN**” y “**EL ICATLAX**”, a fin de diseñar, coordinar y ejecutar acciones de capacitación para el trabajo en el Sistema Penitenciario.
2. Proponer su homologación a nivel nacional con el propósito de contribuir al logro de una reinserción social efectiva, y;
3. La impartición de **65 cursos de capacitación** condonados por parte del “**ICATLAX**” con la finalidad de lograr el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad y preliberadas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.- “EL ICATLAX”, se compromete a:

- a) Otorgar asesoría técnica y capacitación en materia de cursos dentro de sus especialidades en los Centros.
- b) Proponer la aplicación de instrumentos de capacitación en los Centros, respetando la confidencialidad de la información correspondiente a las personas privadas de la libertad y los preliberados, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- c) Proponer el modelo metodológico para la aplicación de los **65 cursos de capacitación** a favor de las personas privadas de la libertad y preliberados en los Centros de acuerdo a sus características específicas.
- d) El personal designado por el “**ICATLAX**” deberá en todo momento sujetarse a los lineamientos y medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Interior de los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala.

Por su parte **“LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN”**, se compromete a:

- a) Implementar las acciones y recomendaciones que, en forma conjunta, acuerden **“LAS PARTES”** derivado de las revisiones que se lleven a cabo, ajustándose a su marco normativo y al presupuesto autorizado.
- b) Proponer al personal mejor calificado para el desarrollo de las acciones y programas que conjuntamente lleven a cabo por **“LAS PARTES”**, en términos de lo establecido en el presente Convenio.
- c) Implementar programas y acciones en materia de capacitación para el trabajo en los Centros de Reinserción Social en coordinación con el **“ICATLAX”**.
- d) Aplicar los instrumentos de diagnóstico, en los Centros, con el objeto de identificar las necesidades de atención de las personas privadas de la libertad y preliberados en materia de capacitación para el trabajo.
- e) Proporcionar al **“ICATLAX”** la información y documentación necesaria, así como las facilidades que se requieran para la realización de las acciones que se acuerden en el cumplimiento del objeto de este Instrumento.
- f) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de **“LAS PARTES”**

Ambas partes se comprometen a:

- a) Para el caso de que los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**, resulten insuficientes para atender las necesidades de las Personas Privadas de la Libertad y preliberados, ambas partes están de acuerdo en analizar y, en su caso, ampliar dichos compromisos dentro de sus posibilidades.
- b) Promover esquemas de colaboración con los sectores público, privado y social, a fin de consolidar su participación en programas o acciones a favor de las Personas Privadas de la Libertad y los preliberados.
- c) Proponer las acciones establecidas en este instrumento para su implementación en los sistemas penitenciarios en las Entidades Federativas, con absoluto respeto a su soberanía a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de sus Estatutos, así como los artículos 30 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- COORDINACIÓN.- Para cumplir con el objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

Por **"EL ICATLAX"**:

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

A través del teléfono: **(01) 246 46 50900, Ext. 3700**

A través de correo electrónico: **vinculacionicatlax@outlook.com**

Por **"LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN"**:

La Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tlaxcala.

Calle 8 s/n, Col. La Loma Xicohténcatl, Ciudad de Tlaxcala.

A través del teléfono: **(01 246) 46 52 050 ext. 14000.**

A través de correo electrónico: **dprs.ssc@tlaxcala.gob.mx**

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio no genera ninguna relación laboral entre ellas, por lo que cada persona que comisione para las actividades del presente objeto, seguirán a cargo de quien los emplee sin que se considere a la **"OTRA PARTE"** como patrón solidario o sustituto.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de **"LAS PARTES"** y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a **"LAS PARTES"**, reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

SEXTA.- DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la Información resultante de las actividades desarrolladas en términos del presente convenio, no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**; asimismo toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos desarrollados en virtud de este instrumento, se reconocerá la participación de su contraparte otorgando y reconociendo derechos y créditos que correspondan a los investigadores o profesionistas que hayan intervenido. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, reconocen **"LAS PARTES"** el contenido y aplicación de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Intelectual y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“LAS PARTES”** en términos de los establecido en los artículos 24, 25 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La publicación de los trabajos que deriven del presente Convenio requerirá la previa autorización expresa de **“LAS PARTES”**.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento;
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **“LAS PARTES”** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL - Los derechos y obligaciones generados a las partes por la suscripción del presente Convenio de Colaboración, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, en estos casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

“LAS PARTES” se obligan a notificarse cualquier cambio de domicilio cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario los avisos y notificaciones se tendrán por realizados en el último domicilio que se tenga registrado.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por acuerdo de **“LAS PARTES”**, sin que la circunstancia afecte el desarrollo y culminación de las acciones que se encuentren en proceso de ejecución, debiendo continuar éstas hasta su conclusión.



DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito que justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretenda (n) realizar para efecto de que sea (n) analizado (s) por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y/O COMPETENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. En caso de incumplimiento a lo establecido, se someterán a los Tribunales Judiciales del Estado de Tlaxcala.

Leído lo que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico de todas y cada una de los considerados, declaraciones y cláusulas del mismo, se firma en forma bipartita de conformidad, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno, al calce y al margen de todas sus hojas.

"POR LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN"

LICENCIADO JOSÉ HERRERA MORENO
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

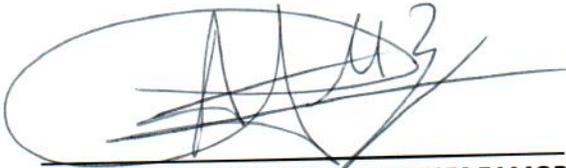
"POR EL ICATLAX"

DOCTOR MANUEL CAMACHO HIGAREDA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO
DE TLAXCALA, TLAX.

TESTIGOS DE HONOR

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

MAESTRO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



**LICENCIADO ALDO RODOLFO MENESES ZAMORA,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN
DEL ICATLAX.**



**LICENCIADA YAZMÍN CASTAÑÓN CARRO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
SEPUEDE.**



**LICENCIADA MAGALY MORA DELGADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL.**



**LICENCIADA MA DE LOS ANGELES CANO
XOCHITLA
JEFA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN
SOCIAL.**

Debajo de la línea inferior cualquier manifestación, cesión, modificación y renuncia de derechos no será válida sin la firma de los representantes de las partes que al efecto expresamente plasmen.

----- Línea Límite -----